

En México Distrito Federal, a 01 de noviembre de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

I. Que con fecha 02 de septiembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100057811**.-----

II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Requiero información sobre exiliados de origen uruguayo en México de 1976 a 1984, específicamente de la asociación civil uruguaya "El Galpón", el cual se trataba de un Instituto de Teatro Independiente exiliado en México en esos años.**

Solicitó cualquier documento que se encuentre en posesión de esa dependencia o/y que haga referencia dicho instituto ya sea como exiliados o como constituidos en asociación civil. No estoy solicitando datos personales, sino número estadísticos como podría ser número total de exiliados, condiciones en que llegaron, actividades que realizaron, si había un padrón, etc."(Sic)-----

III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----

IV. Que para facilitar la localización de la información específica que: **no señala nada**.-----

V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficios No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1036/2011** y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1148/2011** a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Coordinación de Regulación Migratoria y de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, respectivamente como Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Migración responsables para atender dicho planteamiento.-----

VI. En respuesta la Coordinación de Regulación Migratoria y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitieron ante el titular de la Unidad de Enlace oficios No. **INM/CRM/3271-DRA/2011**, y **INM/CEM/614/11**, respectivamente, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en donde se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4º, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de las Unidades Administrativas responsables, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de las respuestas que obra en los oficios señalados en el resultando VI, se desprende que la Coordinación de Regulación Migratoria y la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

En su oficio la Coordinación de Regulación Migratoria, establece que: *"...En tal sentido, se realizó una búsqueda en el Archivo Migratorio Central del INM y en el Sistema únicamente fueron localizados 1183 registros de extranjeros de nacionalidad uruguaya que entre los años de 1976 y 1984, en términos del artículo 63 de la Ley general de Población tenían la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros (entre los obligados a inscribirse están los No Inmigrantes con la característica migratoria de Asilado Político), sin embargo el sistema no arroja datos de calidad y característica migratoria, asimismo el sistema no arroja los demás datos requeridos por el peticionario. Se sugiere también consultar al Centro de Estudios Migratorios quien posiblemente cuente con alguna investigación al respecto. (Sic).*

Mediante su oficio de respuesta el Centro de Estudios Migratorios señala: *"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que no se cuenta con la información solicitada, por lo que no es posible integrarla, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.*

Sin perjuicio a lo anterior, me permito recomendarle alguna de la bibliografía concerniente al tema:

1. *Buriano, A. (1999). El exilio uruguayo en la Ciudad de México en babel Ciudad de México: latinoamericanos en la Ciudad de México. SEGOB, México, D.F.*
2. *Hernández, A. (1998) Crónica de un exilio uruguayo en Yankelevich, P. (coord.). En México, entre exilios. Una experiencia de sudamericanos. SER, ITAM y PyV, México. pp. 31-54.*
3. *Jensen, S. y Coraza de los Santos, E. (2009). Los pioneros de la inmigración latinoamericana a España. Exiliados uruguayos y argentinos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España. pp 65-102.*
4. *Varela, G. (2002). Características sociodemográficas de la población uruguaya residente en México, Papeles de población, Vol. 8, núm. 33 (julio-septiembre, 2002), pp. 145-172.*
5. *Yankelevich, P. (2007). México: refugio y solidaridad. Sudamericanos en la década de 1970 en Cátedra extraordinaria: "México, país de asilo" 2003-2006. Porrúa, UNAM, México. pp. 173-188.*

Es preciso mencionar que dicha bibliografía está disponible para su consulta en la biblioteca del Centro de Estudios Migratorios del Instituto Nacional de Migración, ubicado en Homero No. 1832, Piso 12, Col. Los Morales Polanco, México D.F., CP. 11510.

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren..."(Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Migración responsables para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que señalan, en relación a la **inexistencia de la información solicitada**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 fracción I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Regulación Migratoria, es la unidad administrativa encargada de atender y resolver las solicitudes de trámite en la calidad migratoria de no inmigrantes en lo relativo a turistas, transmigrantes, visitantes, ministros de culto y asociados religiosos, asilados políticos, refugiados, estudiantes, visitantes distinguidos, locales y provisionales, y corresponsales; así como de planear, organizar y dirigir la recepción y entrega de documentación a extranjeros, en las calidades de no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados; controlar el archivo migratorio; evaluar y dar seguimiento a los programas del Instituto; e inscribir y registrar a los extranjeros para el control y expedición de documentos migratorios. -----

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia.-----

De lo anterior, y atendiendo a los argumentos que presentan las unidades administrativas competentes, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente información sobre exiliados de origen uruguayo de 1976 a 1984, constituidos como asociación civil "El Galpón"**, razón por la cual, esté Comité de Información, determina la inexistencia de la información solicitada.-----

III.

Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y

como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, referente a una base de datos que contenga **específicamente información sobre exiliados de origen uruguayo de 1976 a 1984, constituidos como asociación civil "El Galpón"**; toda vez que este Instituto no cuenta con la información solicitada por el peticionario -----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100057811**, la presente resolución; y haga de su conocimiento las fichas bibliográficas:

"Buriano, A. (1999). El exilio uruguayo en la Ciudad de México en babel Ciudad de México: latinoamericanos en la Ciudad de México. SEGOB, México, D.F.

Hernández, A. (1998) Crónica de un exilio uruguayo en Yankelevich, P. (coord.). En México, entre exilios. Una experiencia de sudamericanos. SER, ITAM y PyV, México. Pp. 31-54.

Jensen, S. y Coraza de los Santos, E. (2009). Los pioneros de la inmigración latinoamericana a España. Exiliados uruguayos y argentinos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, España. pp 65-102.

Varela, G. (2002). Características sociodemograficas de la población uruguaya residente en México, Papeles de población, Vol. 8, núm. 33 (julio-septiembre, 2002), pp. 145-172.

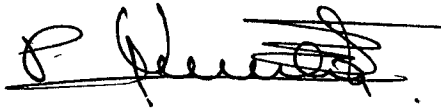
Yankelevich, P. (2007). México: refugio y solidaridad. Sudamericanos en la década de 1970 en Cátedra extraordinaria: "México, país de asilo" 2003-2006. Porrúa, UNAM, México. pp. 173-188" (Sic); señaladas en los oficios de respuesta del Centro de Estudios Migratorios.-----

CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El

formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



JEAN PAUL VERDUZCO FUENTES
Presidente del Comité de Información



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control



SERGIO ARTURO MARTINEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace